

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que en la fecha se recibió el presente trámite de restitución de bien entregado en leasing. De acuerdo con la información inserta en el escrito de demanda, el bien objeto de restitución tiene un valor de ciento cincuenta y tres millones novecientos quince mil pesos (\$153’915.000.00). A despacho para que provea. Medellín, veinticinco (25) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n°	05001 31 03 006 – 2021 – 00256 - 00
Proceso	Verbal con Disposición Especial
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Fabián De Jesús López Zapata
Auto Interloc.	# 819
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, al tenor del artículo 368 y s.s., *ibidem*, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda Verbal de **restitución de bien entregado en leasing**, instaurada por **Bancolombia S.A.**, en contra del señor **Fabián de Jesús López Zapata**, identificado con cédula de ciudadanía 70.125.713; por la causal de **mora en el pago** de los cánones de arrendamiento desde el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020), sobre el bien identificado: “DESCRIPCION DEL ACTIVO RASTRA H6022 X 22 DISCO DE 24”, CON CHUMACERA DE FRICCION MARCA MONTANA- INTERAGRO, ANCHO DE TRABAJO DE 2.58 MT, RIN 16, LLANTAS 750 X 16 Y CONJUNTO HIDRAULICO Y UN RENOVADOR”, objeto del contrato de leasing financiero N° **201579**.

Segundo: Este auto se notificará a la parte demandada, de manera preferente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital, sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Tercero: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto: Advertir a la parte demandada, que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del **Banco Agrario de Colombia S. A. No. 050012031006**, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél. El demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada.

Se pone de presente a la parte demandada que la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha aceptado como excepción a la imposibilidad de que el demandado sea escuchado, “...cuando existe duda sobre la existencia del contrato de arrendamiento.”¹.

Quinto: Se reconoce personería a la doctora ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ con T. P. 152.381 del C. S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Sexto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>097</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO

¹ T-810/06, T-613/06, T-601/06, T-326/06, T-035/06, T-162/05,